







CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA (LAS NAVES)

En Valencia, a 9 de mayo de 2023

#### **REUNIDOS**

## De una parte,

Marta Chillarón Escrivá, con DNI 33.4 , en calidad de Directora Gerente de la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA, con CIF G-98406002 y domicilio en C/Juan Verdeguer, 16-24; 46024 Valencia, quien interviene en nombre y representación de esta en ejercicio de las competencias delegadas por el patronato de la entidad, según acuerdo ratificado en fecha 25 de septiembre de 2019 y en su posterior elevación a escritura pública el 3 de octubre de 2019, en la notaría de D. Juan Corbí Coloma, con número de protocolo 1976, en adelante Las Naves

#### Y de otra.

De una parte, **Dña. Mª del Carmen Escobedo Lucea**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de **la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad Gerente de esta, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo, en adelante denominada la FUNDACIÓN.

Las partes se reconocen plena capacidad para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración y para obligar en su cumplimiento a las instituciones a las que respectivamente representan en su virtud,









#### **EXPONEN**

I.- Que **Las Naves** tiene por objeto principal apoyar e impulsar el desarrollo y la innovación para aportar soluciones a las necesidades reales de la ciudadanía, fortaleciendo las estructuras económicas y sociales del territorio y a tal efecto y entre otros fines fundacionales:

- Fomentar la innovación científica y tecnológica apoyándose de modo especial en las Universidades.
- Promover la I+D+i, con especial énfasis en su dimensión social, así como la transferencia de conocimiento a nivel local, nacional e internacional.
- Impulsar la innovación como estrategia clave para el desarrollo productivo y la generación de empleo estable, digno y de calidad en la ciudad de Valencia.
- Impulsar la innovación social para desarrollar nuevas relaciones sociales y nuevos modelos de colaboración que den respuesta a las necesidades de la ciudadanía.
- Promover estrategias innovadoras para fortalecer la participación ciudadana en los procesos de transformación económica, ambiental, social y cultural de la ciudad.
- Fomentar la interconexión y la colaboración entre los diferentes actores que forman el tejido emprendedor de la ciudad y potenciar el desarrollo de sus capacidades innovadoras.

II. Que la **FUNDACIÓN** es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**III.-** Que tanto la **FUNDACIÓN** como **Las Naves**, coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos y por consiguiente creen conveniente por medio de este Convenio, la coordinación y la definición de un marco de colaboración conjunta que facilite la consecución de los objetivos comunes perseguidos por ambas partes.









# **CLÁUSULAS**

# Primera. - Objeto.

La **FUNDACIÓN** y **Las Naves** con el objeto de establecer y desarrollar líneas de colaboración entre ambas entidades, en beneficio de las partes, en las áreas y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes o cualquier otra que pueda ser acordada entre las partes, mediante el desarrollo de programas de actividades y proyectos específicos que serán objeto del correspondiente Acuerdo Específico en cada caso.

Cada uno de los Acuerdos Específicos constituirá una adenda del presente Convenio Marco, formando parte integral del mismo.

## Segunda. - Finalidad.

Que las partes llevarán a cabo actividades y realizarán actuaciones, conjuntamente, que redunden en beneficio de estas. Con carácter meramente enunciativo se citan las siguientes:

- a) La promoción de Jornadas, Seminarios, Presentaciones de proyectos, Conferencias, etc..., relacionadas con materias en las que la **FUNDACIÓN y Las Naves** estén especialmente interesadas y que podrán organizarse y desarrollarse de manera conjunta en cualesquiera de las infraestructuras de sendas entidades.
- b) Actuaciones que supongan acercar al territorio todos aquellos programas impulsados por la FUNDACIÓN y Las Naves que vayan destinados a la promoción de la innovación social y urbana por la consecución de una ciudad más saludable y mejorar la salud de las personas y que podrán organizarse y desarrollarse de manera conjunta en cualquiera de las infraestructuras de sendas entidades.
- c) Acciones de sensibilización y difusión. Ambas partes se comprometen a recoger y difundir regularmente en sus órganos de comunicación corporativa, así como a través de la generalidad de medios de comunicación social, la realización de eventos específicos, así como las acciones y vías de colaboración que se lleven a cabo.









# Tercera. - Comisión de seguimiento

Para el mantenimiento y seguimiento del presente Convenio Marco, se creará una Comisión Mixta integrada por las personas que a continuación se detallan:

#### Fundación Las Naves

- Marta Chillarón Escrivá, directora gerente o persona en quien delegue
- Elena Rocher Vicedo, técnica I+D+i

### La Fundación

- Ma del Carmen Escobedo Lucea, Gerente o persona en quien delegue
- Joanna Gómez Castelló, del departamento de administración y convenios

La Comisión de seguimiento se reunirá al menos dos veces al año.

Las reuniones de la Comisión serán convocadas con al menos 15 días de antelación a su celebración.

Se podrá invitar a asesores y colaboradores a participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la comisión de seguimiento.

**Cuarta.** - Para la ejecución de cada una de las acciones conjuntas que se han establecido en las anteriores cláusulas, se realizarán acuerdos específicos de colaboración que se anexarán al presente convenio.

# Quinta. - Duración

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una validez de 1 (un) año, pudiendo renovarse tácitamente por el mismo periodo, hasta un máximo de 4 años salvo denuncia expresa por alguna de las partes con 3 (tres) meses de antelación a su vencimiento próximo.









#### Sexta. - Difusión de Actividades.

Ambas entidades difundirán, por cualquiera de los medios establecidos al efecto (Website, revistas o boletines, e-mailing...) aquellas actividades organizadas por la **FUNDACIÓN** y también por **LAS NAVES**, que resulten de interés para los/as socios/as y el público en general de las dos entidades. Asimismo, se hará mención recíproca del Convenio Marco establecido entre las dos entidades en las respectivas páginas Web.

# Séptima. - Protección de datos.

Es obligación de las partes conocer y cumplir expresamente con la legislación española en vigor de protección de datos, comprometiéndose a tratar la información proporcionada y los datos obtenidos sobre la misma en méritos del presente Convenio Marco de conformidad con dicha normativa.

Las partes del presente convenio garantizarán el cumplimiento de lo establecido tanto en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 UE (RGPD), como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y demás normativa que la desarrolle durante la vigencia del presente Convenio Marco, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción de lo pactado.

Todos los datos de carácter personal que se comuniquen por razón del objeto de este Convenio Marco tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para los propósitos del Convenio Marco, sin que se puedan aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su mera conservación, a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de la terminación de la vigencia del Convenio Marco, por cualquier razón que fuere.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.









En el supuesto de que ambas partes determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento se considerará que actúan como corresponsables, debiendo concretar en tal caso, de modo transparente y de mutuo acuerdo, sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos de las personas interesadas y a sus respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGPD. Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para las personas interesadas y reflejará debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con las mismas, poniéndose a su disposición los aspectos esenciales del acuerdo.

Independientemente de los términos del acuerdo las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les reconoce el presente Reglamento frente a, y en contra de, cada uno de los responsables.

Cuando una de las partes de este convenio realice tratamiento de datos personales por cuenta de la otra (responsable del Tratamiento), tendrá la consideración de Encargada de tratamiento, en cuyo caso deberá suscribirse un contrato de persona encargada de tratamiento en base al modelo se adjunta como Anexo I del presente convenio

## Octava. - Publicación y Confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FUNDACIÓN, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial y en el Portal de Transparencia de Las Naves.

#### Novena. - Sometimiento a mediación o arbitraje.

Para cualquier cuestión derivada del cumplimiento o interpretación del presente Convenio las partes de común acuerdo pactan someterse a la mediación o arbitraje del Colegio de Abogados de Valencia.

Y para que conste a los efectos previstos firman por triplicado el presente Convenio Marco de colaboración, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente documento.









Por la FUNDACIÓN,

Por LAS NAVES,

Ma del Carmen Escobedo Lucea Gerente

Marta Chillarón Escrivá **Directora Gerente** 









#### Anexo I

#### MODELO CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En \*\*\*, a \*\*\*, de \*\*\*, de 201\*\*\*

#### **REUNIDOS**

De una parte, D./Dña. \*\*\*, mayor de edad, con DNI \*\*\*, actuando en nombre y representación de \*\*\*, con CIF \*\*\*, y con domicilio a efectos del presente contrato en \*\*\* (en adelante, RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO)

Y de otra, D./Dña. \*\*\*, actuando en nombre y representación de \*\*\*, con CIF \*\*\*, y domicilio a efectos del presente contrato, en \*\*\* (en adelante, ENCARGADO DEL TRATAMIENTO)

Ambas partes se declaran, según intervienen, con capacidad suficiente para suscribir el presente **CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS**, y puestas previamente de acuerdo,

#### **MANIFIESTAN**

- **I.-** Que el Responsable del Tratamiento solicita la prestación de servicios \_\_\_\_\_\_por parte del Encargado de Tratamiento.
- **II.-**Que, para la prestación del servicio, el encargado de tratamiento realiza tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del responsable.
- **III.-** Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), a través del presente se definen las obligaciones y responsabilidades que asume el Encargado en el tratamiento de los datos de carácter personal, con arreglo a las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

## PRIMERA. - Objeto del encargo de tratamiento

El Encargado de Tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte del Encargado, son única y exclusivamente para la prestación de los servicios siguientes:









\*\*\*

**Nota importante.-** No es necesario describir de forma exhaustiva en qué consiste todo el servicio que presta, basta que se haga indicación de la encomienda más significativa. A su vez, también puede hacerse referencia al contrato de prestación de servicio, oferta o presupuesto formalizado con él.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el Responsable del Tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.

# SEGUNDA. - Del tratamiento de datos del Encargado de Tratamiento por parte del Responsable

Los datos personales del firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por \*\*\*\*\*\*\*\*, en calidad de Responsable de Tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación establecida en el convenio \*\*\*\*\*\*, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación contractual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

#### TERCERA. - De los datos de carácter personal a tratar por el Encargado

<u>Nota importante.</u>- En este caso, se ha de especificar la tipología de datos, no es preciso indicar cada tipo de datos que se trata.

El Encargado podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- Datos identificativos [Nombre y Apellidos, DNI, N° SS, Dirección, Teléfono, Firma/Huella, Imagen/Voz]
- Datos de naturaleza penal.









- Datos de infracciones y sanciones administrativas.
- **Datos categorías especiales** [Salud, Afiliación Sindical, Religión, Ideología, Creencias, Vida Sexual, Origen racial o étnico, Violencia de género]
- Datos de características personales [Datos de estado civil; Edad; Datos de familia;
  Sexo; Fecha de nacimiento; Nacionalidad; Lugar de nacimiento; Idioma]
- **Datos de circunstancias sociales** [Aficiones y estilo de vida; Pertenencia a clubes, asociaciones]
- Datos académicos y profesionales [Formación; Titulaciones; Expediente Académico; Experiencia profesional; Pertenencia a colegios o asociaciones profesionales]
- **Datos detalle de empleo** [Cuerpo/Escala; Categoría/grado; Puestos de trabajo; Datos no económicos de nómina; Historial del trabajador]
- Datos económico-financieros y de seguros [Ingresos, rentas; Inversiones, bienes patrimoniales; Créditos, préstamos, avales; Datos bancarios; Planes de pensiones, jubilación; Datos económicos de nómina; Datos deducciones impositivas/impuestas; Seguros; Hipotecas; Subsidios, beneficios; historial créditos; Tarjetas crédito]
- Datos de transacciones [bienes y servicios suministrados por el afectado; bienes y servicios recibidos por el afectado; transacciones financieras; compensaciones/indemnizaciones]

#### CUARTA. - Deber de secreto profesional.

El personal que actúe bajo las directrices del Encargado del Tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con el Encargado de Tratamiento.

Además, será obligación de este último comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

En Encargado deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

## **QUINTA. - Seguridad de los datos.**

El Encargado de Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.









El Encargado de Tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales;
- **b)** La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- **d)** Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En cualquier caso, el Encargado de Tratamiento adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.

#### SEXTA. - Colaboración

El Encargado de Tratamiento pondrá a disposición del Responsable de Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento.

En su caso, el Encargado del Tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a los interesados.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.









Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El Encargado de Tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

# SÉPTIMA. - Ejercicio de derechos por los interesados.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por los interesados ante el Responsable del Tratamiento.

Si el Encargado del Tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

# OCTAVA. - Deber de devolución y no conservación.

A elección del Responsable de Tratamiento, el Encargado de Tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

#### NOVENA. - Subcontratación.

El Encargado no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del Responsable.

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el Responsable, siempre antes de su inicio.









No obstante, en el supuesto de acceder el Responsable a la subcontratación propuesta por el Encargado, hemos de tener en consideración que el subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde al Encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

# DÉCIMA. - Responsabilidad.

En el caso de que el Encargado de Tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

#### UNDÉCIMA. - Duración.

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la prestación de servicios que motiva la formalización del mismo.

## **DUODÉCIMA.** - Legislación y jurisdicción.

El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha al inicio indicados.

D./Dña. ***	D./Dña. ***
Responsable del tratamiento	Por el Encargado de Tratamiento